



PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES Y  
ESCASEZ HÍDRICA.  
¿CÓMO CONCILIAR EL  
PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN AMBIENTAL  
CON EL DERECHO HUMANO AL AGUA  
ANTE LAS CRISIS CLIMÁTICA E HÍDRICA?



**Sofía Paz Murray Mora**

Abogada U. de Chile

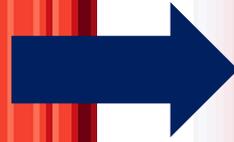
Egresada Magíster en Derecho U. de Chile

[sofia.murray@derecho.uchile.cl](mailto:sofia.murray@derecho.uchile.cl)

# CONTENIDOS

- 💧 Cambio climático ➡ ¿Ebullición global?
- 🌸 Nuevos instrumentos legales en Chile
- 💧 Reforma al Código de Aguas ➡ Derecho humano al agua
- 🌸 Protección de los humedales en Chile y las nuevas leyes
- 💧 Escenarios catastróficos: ¿cómo se cumple con el mandato legal del derecho humano al agua? ¿Cómo compatibilizar?
- 💡 Reflexiones

# CAMBIO CLIMÁTICO



# ¿EBULLICIÓN GLOBAL?



Fuente imagen: [Banco Interamericano de Desarrollo](#)



Fuente imagen: [Naciones Unidas](#)



Fuente imagen: [ADN Radio](#)



Fuente imagen: [Agencia EFE](#)



Fuente imagen: [El Mostrador](#)



Fuente imagen: [The Clinic](#)



# REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS

Dirección General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas  
Gobierno de Chile

## Nuevo Código de Aguas

Ejes Prioritarios | Documentos Oficiales | Plazos de Implementación | Preguntas Frecuentes

- 1 Derecho humano al agua y saneamiento
- 2 Función ecosistémica
- 3 Producción sostenible y eficiencia hídrica
- 4 Gobernanza y gestión territorial





# DERECHO HUMANO AL AGUA

1

## Derecho humano al agua y saneamiento

- Por primera vez se establece la **priorización** del consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, lo que permite asegurar el derecho humano de acceso al agua.
- Establece el **interés público** para reservar aguas y así poder satisfacer la función de subsistencia o para la preservación ecosistémica.
- Bajo cualquier circunstancia, **prevalece** el uso para el consumo humano, doméstico y de subsistencia, tanto en el otorgamiento de derechos de aguas, como en la distribución de las aguas.
- Fortalece la calidad de las aguas como **bien nacional de uso público**, explicitando que su uso y dominio pertenece a todos los habitantes de la nación.



# HUMEDALES

“[E]s deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país”

(Considerando 1° Reglamento)

“[L]os humedales son ecosistemas indispensables por los beneficios o servicios ecosistémicos que brindan a la humanidad, incluyendo la provisión de agua dulce, alimentos, conservación de la biodiversidad, control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación de los efectos del cambio climático”

(Considerando 5° Reglamento)

“Humedal urbano: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.”

(Artículo 2° letra g)

# PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES EN CHILE Y LAS NUEVAS LEYES

🌐 Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (Ramsar)

■ Plan de Acción Nacional para la Conservación de Humedales Altoandinos

■ ASPE y SNASPE

➔ Ley N°21.202 sobre humedales urbanos

➔ (Reforma) Código de Aguas

➔ Ley N°21.600 del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas



# PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN AMBIENTAL



- ❁ Desarrollado fundamentalmente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y nuevo en nuestro ordenamiento de manera expresa debido a su incorporación en la Ley Marco de Cambio Climático, plantea **la visión a futuro** de la institucionalidad ambiental, existiendo modificación, derogación o creación de nuevas normas, pero **nunca el retorno a niveles mínimos y menos exigentes en protección ambiental.** Por tanto, se constituye como un límite en la actividad del legislador.
- ❁ 2 aristas: en la modificación y en la reinterpretación de fuentes formales.
- ❁ Está en directa relación con el **principio de no regresión** se encuentra el principio de progresividad que, haciendo nuevamente una referencia a la definición de la Ley Marco de Cambio Climático, puede ser entendido como *“los instrumentos y las medidas [que] (...) deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir [con la protección y] de acuerdo con el principio de no regresión.”*

## ESCENARIOS CATASTRÓFICOS:

¿CÓMO SE CUMPLE CON EL MANDATO LEGAL DEL DERECHO HUMANO AL AGUA?

¿CÓMO COMPATIBILIZAR?

- 
-  Superposición de normas entre los establecido en los humedales urbanos y SBAP
  -  Humedales cumplen función contra el cambio climático, protegen de sequías y son fuentes de agua dulce o de baja salinidad:
    - ¿Flexibilizar la norma para permitir obtener agua para consumo humano?
    - ¿Autorizaciones especiales de la DGA?
    - ¿Cómo hacerse cargo de la captura de carbono si se ocupa agua para consumo humano?
  -  Desarrollo de tecnología e innovación: ¿Quién financia? ¿Cómo?

# REFLEXIONES.....



Fuente imagen: [Enel Green Power](#)

A photograph of a misty forest stream. The water is calm, reflecting the surrounding trees and the overcast sky. The trees are mostly bare, with some green moss growing on their trunks and branches. A large, dark log lies in the foreground on the left side of the stream. The overall atmosphere is serene and quiet.

**MUCHAS GRACIAS POR  
SU ATENCIÓN**